



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE



Versión estenográfica de la Sesión Extraordinaria celebrada por el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, el día dieciséis de julio de dos mil catorce.-----

Hora de inicio 11:10 hrs.-----

Hora de conclusión: 11:35 hrs.-----

Dr. Jorge G. Gasca Santos, Comisionado Presidente: Le doy los buenos días a todos, sean bienvenidos a esta sesión extraordinaria del pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, Señora Secretaria Ejecutiva le pido favor desahogue el primer punto del orden del día.-----

Lic. y M.A.P. Teresa Dolz Ramos, Secretaria Ejecutiva: Muy buenos días a todos, con su venia Señor Presidente, Señores Comisionados el primer punto del orden del día es el pasee de lista de asistencia y la verificación del quórum legal; Doctor Jorge Gasca Santos (presente), Lic. Manuel Osorno Magaña (presente), C.P. Rosa F. Segovia Linares (presente); existe quórum legar para sesionar Señor Presidente.-----

Dr. Jorge G. Gasca Santos, Comisionado Presidente: Gracias, siendo las once horas con diez minutos del día dieciséis de julio de dos mil catorce declaro legalmente instalada esta sesión extraordinaria, Señora Secretaria por favor continúe con el siguiente punto del orden del día.-----

M.A.P. Teresa Dolz Ramos, Secretaria Ejecutiva: Con su venia Señor Presidente, Señores Comisionados el siguiente punto, el tercero del orden del día, se refiere a la lectura y aprobación en su caso, del proyecto de resolución dictada en el recurso de revisión número RR/030/14 a cargo Usted como Comisionado Ponente a quien se concede el uso de la voz para que exponga su proyecto.-----

Dr. Jorge G. Gasca Santos, Comisionado Presidente: SOLICITUD. Con fecha 21 de mayo de 2014, el hoy recurrente interpuso solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento del Municipio de Tenabo (en adelante Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Tenabo), a la cual se le asignó el Folio No. G0003/14, requiriendo de dicho Ayuntamiento, el análisis de la obra pública realizada; número e importe de obras licitadas; empresas que participaron en cada uno de los concursos; señalando RFC y representante legal; incluyendo las ganadoras de los concursos así como el total de lo entregado en apoyos, tanto en especie como en efectivo, por la oficina del Presidente Municipal; en el período comprendido del 1 de octubre de 2012 al 28 de febrero de 2014. RESPUESTA DE LA AUTORIDAD. Con fecha 3 de junio de 2014, la Unidad



de Acceso del H. Ayuntamiento de Tenabo, emitió la correspondiente Resolución Administrativa en respuesta a la Solicitud de Información con Folio No. G0003/14, proporcionando, vía correo electrónico, un archivo digitalizado denominado: 119.pdf, comunicándole asimismo que, el total de apoyos entregados, tanto en especie como en efectivo, por la oficina del Presidente Municipal, en el periodo comprendido del 1 de octubre de 2012 al 28 de febrero de 2014, fue por la cantidad de \$428,425.00 (son: Cuatrocientos Veintiocho Mil Cuatrocientos Veinticinco Pesos 00/100 M.N.).

PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Sin embargo, inconforme con la respuesta emitida por la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Tenabo, el hoy recurrente interpuso ante esta Comisión el Recurso de Revisión previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, alegando que la información requerida se le proporcionó de manera incompleta.

INFORME DEL ENTE PÚBLICO: Posteriormente la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Tenabo, a través de su respectivo informe rendido ante este Órgano Garante, defendiendo la legalidad de la resolución recurrida, manifestó haber atendido la petición de información del hoy recurrente de fecha 17 de junio de 2014, proporcionándole para ello totalidad de la información requerida el día 3 de junio de 2014, manifestando asimismo, en relación con los agravios vertidos por el recurrente, que éste no especifica en forma clara y precisa cual es la información faltante que motiva su recurso; anexando para ello dicha Unidad a su informe, entre otras constancias, copia de la resolución administrativa correspondiente y su notificación, así como de la respectiva documentación adjunta. Planteada así la Litis en el presente caso, se advierte que la misma se centra en la necesidad de determinar si la información proporcionada por la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Tenabo, mediante resolución administrativa de fecha 3 de junio de 2014, corresponde y/o cumple totalmente con los extremos de la información requerida por el recurrente a través de su solicitud con Folio No. G0003/14, así como a lo dispuesto por los artículos 2, 4 fracciones I y II, 15, 16, 20 fracción III y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o si bien, se configura alguna negativa parcial en el acceso a dicha información. Bajo este orden, resulta necesario examinar la información proporcionada por la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Tenabo al hoy recurrente mediante la referida resolución administrativa, incluyendo la contenida en el archivo electrónico adjunto a la misma, a fin de determinar el cumplimiento o incumplimiento de lo requerido en el presente caso. Derivado de lo anterior, se pudo advertir que, la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Tenabo, proporcionó al hoy recurrente información referente a: las obras asignadas mediante los procedimientos de invitación a cuando menos 3 personas y/o adjudicación directa, señalando para ello las empresas que resultaron beneficiadas o ganadoras; proporcionando asimismo la información concerniente al total de lo entregado en apoyos, tanto en especie como en efectivo, por la oficina del Presidente Municipal en el periodo comprendido del 1 de octubre de 2012 al



de 2014. Luego entonces, se colige que, tal y como señala el hoy recurrente, la información que éste requirió del H. Ayuntamiento de Tenabo, a través de su solicitud de Folio No. G0003/14, se le proporcionó de manera incompleta o parcial.

Ahora bien, en lo que respecta a la generación de información faltante antes referida, es importante señalar que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1 fracción II, 4, 9, 10, 12, 13 y 55 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, en correlación con los artículos 5, 6, 8, 9, 10, 11 y 14 de su respectivo Reglamento, las dependencias y entidades del Estado, incluida entre éstas el H. Ayuntamiento de Tenabo, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 Fracción II de la misma Ley de Obras Públicas, a fin de determinar la factibilidad técnica, económica y social en la ejecución de las obras públicas que por administración directa o por contratación realicen de acuerdo con sus respectivas funciones y atribuciones, se encuentran obligadas a elaborar el correspondiente Programa Anual de Obras, que incluye entre otros aspectos, las obras a realizar, los procedimientos a aplicar y el presupuesto respectivo, así como los estudios y proyectos técnicos de planeación y diseño, y los trabajos de construcción, conservación y mantenimiento a realizar en específico, considerando para ello los objetivos metas, prioridades y estrategias establecidas a corto, mediano y largo plazo, la disponibilidad presupuestal y los períodos para la formulación de los estudios y proyectos y la ejecución de los trabajos requeridos, conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia, estando obligadas a su vez a rendir los correspondientes informes con el respectivo análisis de obra, que incluye los datos relativos a las obras asignadas y realizadas, los procedimientos y recursos aplicados y en general los resultados y/o avances físicos y financieros en la ejecución de dichas acciones, lo anterior en función de los proyectos, estudios, presupuestación y demás elementos de planeación contenidos en el correspondiente Programa Operativo Anual de Obra Pública, en la forma y términos dispuestos por la normativa aplicable, debiendo conservar la documentación respectiva, de manera ordenada y sistemática. Bajo este tenor, es posible determinar que, la información faltante requerida al H. Ayuntamiento de Tenabo relativa a: el número e importe de obras contratadas o asignadas, en su caso, mediante el procedimiento de licitación pública (obras licitadas) durante el período del 1 de octubre de 2012 al 28 de febrero de 2014; las empresas que participaron en cada uno de los concursos de licitación, incluyendo aquellas a las que, en su caso, les fueron asignados los respectivos contratos de obra mediante licitación (beneficiadas o ganadoras); y en general el análisis de obra pública realizada por el aludido Ayuntamiento durante dicho periodo,



es información susceptible de generarse y/o administrarse por parte del Ente Público en comento, derivado de sus funciones y atribuciones, que a su vez, debe conservarse en sus respectivos registros o archivos, en términos de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. Asimismo, en cuanto a la información relativa al RFC y nombre de los representantes legales de las empresas participantes en los concursos, es de señalarse que esta información, forma parte de los datos proporcionados, en su caso, por las empresas participantes, en los procedimientos para la asignación de obra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, siendo por tanto también información susceptible de generarse y/o administrarse por parte del Ente Público en comento, derivado de sus respectivas funciones y atribuciones que a su vez, debe conservarse en sus respectivos registros o archivos, en términos de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Pública del Estado de Campeche. Asimismo y en lo que respecta a la naturaleza de la información cuya negativa constituye el motivo del presente recurso, se pudo advertir que la misma, corresponde de manera general a información relacionada directamente con los procedimientos y análisis realizados, en su caso, por parte del Ente Público H. Ayuntamiento de Tenabo, para la contratación y/o adjudicación de obras públicas, con cargo a recursos del erario público y, a su vez relacionada con la información de oficio contemplada en el artículo 5 de la Ley de la materia, específicamente en su fracción IV, relativa a licitaciones de obra pública, en concordancia con los respectivos lineamientos emitidos por esta comisión; información que, siendo susceptible de generarse y administrarse por el Ente Público en comento, derivado de sus funciones y atribuciones, no encuadra en ninguno de los supuestos de restricción previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en sus modalidades reservada o confidencial, siendo por tanto información pública susceptible de proporcionarse por su parte al hoy recurrente para su consulta, en términos de lo dispuesto por los artículo 2, 4 fracciones I y II, 15, 16, 20 fracción III y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. Una vez establecido lo anterior y a fin de cumplir totalmente con los extremos de la petición planteada por el hoy recurrente en su respectiva solicitud, se estima necesario se proporcione al mismo la información pública consistente en: el número e importe de obras contratadas o asignadas, en su caso, mediante el procedimiento de licitación pública (obras licitadas) durante el período del 1 de octubre de 2012 al 28 de febrero de 2014; las



empresas que participaron en cada uno de los concursos de licitación, con el señalamiento del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y apoderados legales de cada empresa participante, incluyendo aquellas a las que, en su caso, les fueron asignados los respectivos contratos de obra mediante licitación (beneficiadas o ganadoras); así como el respectivo análisis de obra pública realizada por el Ayuntamiento de Tenabo en dicho periodo. Por todo lo anteriormente expuesto, se consideran FUNDADOS los agravios hechos valer por el recurrente, siendo procedente que esta Comisión REVOQUE la resolución administrativa emitida por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Tenabo, con fecha 3 de junio de 2014, en respuesta a la solicitud con Folio No. G0003/14 y ORDENE a la citada Unidad de Acceso MODIFIQUE dicha resolución administrativa, otorgando al recurrente la información faltante antes referida, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. Es cuánto.-----

Dr. Jorge Gasca Santos, Comisionado Presidente: Señores Comisionados esta a su consideración el proyecto de resolución expuesto por un servidor. (Silencio) No hay intervenciones Señora Secretaria por favor tome la votación y continúe con el orden del día.-----

M.A.P. Teresa Dolz Ramos, Secretaria Ejecutiva: Con su venia Señor Presidente, Señor y Señora Comisionados se somete a votación el proyecto de resolución dictada en el recurso de revisión número RR/030/14 los que estén por la afirmativa sírvanse manifestando levantado la mano. Gracias. Aprobado por unanimidad, Señor Presidente.-----

M.A.P. Teresa Dolz Ramos, Secretaria Ejecutiva: Señores Comisionados, el siguiente punto les informo, el cuarto del orden del día se refiere a la lectura y aprobación en su caso, del proyecto de resolución dictada en el recurso de revisión numero RR/031/14, a cargo de la Contadora Pública Rosa Francisca Segovia Linares como Comisionada Ponente y a se concede el uso de la voz para que se exponga su proyecto.-----

C.P. Rosa Francisca Segovia Linares: Gracias. Recurso de Revisión: RR/031/14. Ente Público: Secretaría de Gobierno. Comisionado Ponente: C.P. Rosa Francisca Segovia Linares. Sesión Extraordinaria del día 16 de julio de 2014. SOLICITUD. Con fecha 14 de Abril de 2014, el hoy recurrente interpuso una solicitud de información ante la Unidad de Acceso Común, a la cual se le asignó el Folio No. 01000657414, requiriendo a la Secretaria de Gobierno, cuántos y quiénes son los concesionarios de líneas de autobús, detallado



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE



por rutas y municipios; así como los autobuses que tienen registrados para dar el servicio, especificando línea, ruta, municipio, año (modelo), marca y capacidad de pasajeros y; finalmente, el número de autobuses que han sido renovados en los años 2013 y 2014, especificando línea, ruta y municipio. RESPUESTA DE LA AUTORIDAD. Con fecha 3 de Junio de 2014, la Unidad de Acceso Común, mediante la correspondiente Resolución Administrativa, dio respuesta a la solicitud de información con Folio No. 0100057414, proporcionándole vía correo electrónico, un archivo digitalizado con los documentos denominados: "RELACIÓN DE LOS 27 CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE AUTOBUS URBANO EN EL ESTADO; UNIDADES REGISTRADAS Y UNIDADES RENOVADAS, respectivamente. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la respuesta emitida por la Unidad de Acceso Común, el hoy recurrente interpuso ante esta Comisión el Recurso de Revisión previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, argumentando que la información requerida se le proporcionó de manera incompleta. INFORME DEL ENTE PÚBLICO. Posteriormente, la Unidad de Acceso Común, a través de su respectivo informe rendido ante este Órgano Garante con fecha 20 de junio de 2014, ratificó la fundamentación, motivación y sentido de la resolución recurrida de fecha 3 de junio de 2014, incluyendo la información contenida en el archivo que, anexo a la misma, fue entregada al peticionario; manifestando asimismo que se proporcionó al recurrente la totalidad de la información requerida, conforme a la disponibilidad de la misma, en términos de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. CONSIDERANDOS. Planteada así la Litis en el presente caso, se advierte que la misma se centra en la necesidad de determinar si la información proporcionada por la Unidad de Acceso Común, mediante la resolución administrativa recurrida de fecha 3 de junio de 2014, corresponde y/o cumple totalmente extremos de la información requerida por el recurrente a través de su solicitud con Folio No. 0100057414, así como a lo dispuesto por los artículos 2, 4 fracciones I y II, 15, 16, 20 fracción III y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o si bien, se configura alguna negativa parcial en el acceso a dicha información. Una vez establecido lo anterior, se procede al estudio respectivo, así como al análisis de las constancias aportadas en su caso, a fin de determinar si son fundados o no los agravios hechos valer por el hoy recurrente y si procede, en su caso, ordenar el acceso a la información que constituye el objeto del presente recurso. Bajo este orden, resulta necesario examinar la información contenida en los documentos proporcionados vía correo electrónico por la Unidad de Acceso Común al hoy recurrente mediante la resolución administrativa recurrida de fecha 3 de junio de 2014, a fin de determinar el cumplimiento o incumplimiento de lo requerido en el presente caso. Derivado de lo anterior se pudo advertir que, la Unidad de Acceso Común, proporcionó al hoy recurrente una relación de las 27 empresas concesionarias del servicio



público de transporte de pasajeros en la modalidad de Autobús Urbano en el Estado, especificando para ello el nombre de cada una de las empresas, así como las respectivas rutas y municipios en que se otorgaron, siendo en este caso los Municipios de Campeche, Carmen, Champotón y Escárcega; proporcionando asimismo una relación de las unidades de autobús registradas para dar servicio, especificándose para ello la marca y modelo de cada unidad; proporcionando finalmente el número de unidades renovadas tanto en el año 2013 como en el año 2014, especificándose el municipio correspondiente; sin embargo, se observa que dicha Unidad de Acceso, omitió proporcionar al recurrente la información referente a la línea, ruta, municipio, y capacidad de pasajeros que, en específico, corresponden a cada una de las unidades de autobús registradas; así como la información relativa a la línea y ruta de cada una de las unidades renovadas en los años 2013 y 2014. Luego entonces, se colige que, tal y como señala el hoy recurrente, la información que éste requirió de la Secretaría de Gobierno a través de su solicitud de Folio No. 0100057414, se le proporcionó de manera incompleta o parcial. Ahora bien, en lo que respecta a la generación de información faltante antes referida, es importante señalar que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 13 fracción I, 14 fracción I, 24 fracción I, 25 fracción V, XI y XIII, 73 fracción IV, 103 fracción III y 104 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en armonía con los artículos 79 fracciones VI y VII y 84 fracción VII del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; el Instituto Estatal de Transporte, mismo al que corresponde originalmente la función relativa a la prestación del servicio público de transporte en todo el territorio del Estado, se encuentra facultado, entre otros aspectos, para otorgar en su caso concesiones a particulares para la prestación de este servicio, debiendo constituir y mantener actualizado para tal efecto el correspondiente Registro Público de Transporte, el cual en su sección referente al registro de vehículos afectos al servicio público, contempla la parte relativa a la identificación de los vehículos o unidades correspondientes, incluyendo la ruta y cobertura del servicio, así como el tipo, clase, capacidad de pasajeros y demás características de las unidades de transporte, datos que, previamente son requeridos en la correspondiente convocatoria para el otorgamiento de las concesiones respectivas, para referirse posteriormente en los títulos correspondientes y que los titulares de las concesiones otorgadas conforme a la normativa anterior, tenían la obligación de reunir como parte de los requisitos para mantener vigente sus concesiones, de conformidad con lo dispuesto por el Transitorio SEXTO de la Ley de Transporte del Estado de Campeche. Derivado de lo anterior, es posible determinar que, la información faltante relativa a: la línea, ruta, municipio, y capacidad de pasajeros de cada una de las unidades de autobús registradas para la prestación del servicio de transporte público; así como la información relativa a la línea y ruta de cada una de las unidades de autobús renovadas en los años 2013 y 2014, es información susceptible de generarse, administrarse y/o conservarse por parte del Instituto de Transporte del Estado, órgano desconcentrado de la Secretaría de



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE



Gobierno, derivado de sus respectivas funciones y atribuciones, que a su vez debe conservarse en sus archivos o registros, en términos de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. Asimismo y en lo que respecta a la naturaleza de la información antes referida, se pudo advertir que la misma, corresponde de manera general a información relacionada con las funciones desarrolladas por parte de un Ente Público, en este caso la Secretaría de Gobierno, a través del Instituto de Transporte del Estado, en uso de sus respectivas atribuciones y conforme a la normativa aplicable en la materia, para la prestación de un servicio público, relacionada a su vez con la información pública de oficio contemplada por el artículo 5 de la Ley de la materia, específicamente en su fracción III, relativa a permisos y concesiones, en concordancia con los respectivos lineamientos emitidos por esta comisión; información que, siendo susceptible de generarse y administrarse por el Ente Público en comento, derivado de sus funciones y atribuciones, no encuadra en ninguno de los supuestos de restricción previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en sus modalidades reservada o confidencial, siendo por tanto información pública susceptible de proporcionarse al hoy recurrente para su consulta, en términos de lo dispuesto por los artículo 2, 4 fracciones I y II, 15, 16, 20 fracción III y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. Una vez establecido lo anterior y a fin de cumplir totalmente con los extremos de la petición planteada por el hoy recurrente en su respectiva solicitud, se estima necesario se proporcione al mismo la información pública consistente en: línea, ruta, municipio y capacidad de pasajeros de cada una de las unidades de autobús registradas para la prestación del servicio público de transporte; así como la información relativa a la línea y ruta de cada una de las unidades renovadas en los años 2013 y 2014. Por todo lo anteriormente expuesto, se consideran FUNDADOS los agravios hechos valer por el recurrente, siendo procedente que esta Comisión REVOQUE la resolución administrativa emitida por la Unidad de Acceso Común, con fecha 3 de junio de 2014, en respuesta a la solicitud con Folio número 0100057414 y ORDENE a la citada Unidad de Acceso MODIFIQUE dicha resolución administrativa, otorgando al recurrente la información faltante antes referida, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. Es cuánto. -----

Dr. Jorge Gasca Santos, Comisionado Presidente: Señores Comisionados está a su consideración el proyecto de resolución expuesto por la Comisionada Ponente (Silencio) no hay intervenciones Señora Secretaria someta a votación el documento y continúe con el orden del día.-----



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE



M.A.P. Teresa Dolz Ramos, Secretaria Ejecutiva: Con su venia Señor Presidente. Señora y Señores Comisionados se somete a votación el proyecto de resolución dictada en el recurso de revisión número RR/031/14 los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano. Gracias, aprobado por unanimidad Señor Presidente. No existen más asuntos que tratar en el orden del día. -----

Dr. Jorge Gasca Santos, Comisionado Presidente: Toda vez que no existe más asuntos que tratar, procedo a declarar clausurada esta sesión, siendo las once horas con treinta y cinco minutos del mismo día de su inicio. Gracias a todos por su asistencia.-----